

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5008 Orden de 21 de octubre de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que modifica la Orden de 31 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se declara el importe del crédito presupuestario disponible en el ejercicio 2025.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su apuesta por el sector agrario y ganadero, establece una ayuda complementaria en forma de subvención para la contratación de determinados Seguros Agrarios.

El régimen jurídico de estas ayudas se establece anualmente y viene dado por la Orden de 31 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (B.O.R.M. N.º 1661 de 10 de abril de 2025), bajo cuya vigencia se ha efectuado una única convocatoria correspondiente al año 2025.

Además, la gestión de estas ayudas viene regulada por la siguiente normativa estatal y determinados convenios:

- Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.
- Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.
- Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1075/2021 de 7 de diciembre por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.
- Plan de Seguros Agrarios Combinados que se apruebe cada año.
- Convenio suscrito con ENESA según Certificado del Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de fecha 22 de julio de 2021, que recoge la Cláusula Segunda, Prórroga del Convenio "las partes acuerdan la prórroga expresa de la vigencia del Convenio por un periodo adicional de cuatro años", de la Adenda de Prórroga y Modificación al Convenio entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios O.A. y la Comunidad Autónoma de Murcia de fecha 2 de noviembre de 2021.
- Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 17 de julio de 2023, que recoge la Cláusula Decimotercera, Vigencia del Convenio, y la Adenda de Prórroga del Convenio de fecha 20 de diciembre de 2024.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras un aumento del presupuesto respecto al anterior ejercicio que ha permitido ampliar la ayuda a todas las líneas de suscripción de los Seguros Agrarios y elevar los porcentajes de las mismas para el año 2025, y después de escuchar las reivindicaciones de agricultores y ganaderos debido a la sequía persistente por la que se están viendo afectados determinados sectores de la Región de Murcia, se ha considerado oportuno mejorar la convocatoria aumentando determinadas líneas de Seguro Agrario y módulos de contratación de cultivos mayoritariamente de secano como son los cereales, frutos secos, uva de vinificación y olivar.

Para la modificación de esta orden han sido consultados los principales agentes del sector, incluidas las organizaciones agrarias, habiéndose incorporado al texto la mayor parte de las aportaciones realizadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y visto el informe jurídico favorable de fecha 17 de octubre de 2025.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 31 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se declara el importe del crédito presupuestario disponible en el ejercicio 2025.

La Orden de 31 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se declara el importe del crédito presupuestario disponible en el ejercicio 2025, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

La financiación será con cargo a:

Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Anualidad	Importe €
17.02.00.712E.47029	10803	01080325CA00	2025	7.200.000

La ayuda queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente. En el supuesto de que se agote el crédito presupuestario disponible, no se aplicará el descuento de las pólizas suscritas siempre que se haya comunicado previamente a AGROSEGURO con una antelación de 21 días naturales.

En el caso de aplicarse el descuento con el crédito presupuestario agotado, podrá solicitarse al beneficiario el reintegro.

Se fija una cuantía adicional máxima de 2.000.000 €, condicionada a la previa declaración de disponibilidad de crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 58.2) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Dos. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

El importe de esta subvención se establece en un porcentaje del 50 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) a cada solicitante por las pólizas suscritas para todas las líneas de suscripción de forma general.

En el caso particular de pólizas contratadas en la línea de seguro de explotaciones Frutícolas (línea 300) para el módulo PM, será de un 100 por ciento, y del 30 por ciento para el resto de módulos de contratación subvencionables (módulo 2 y, módulo P con y sin helada).

Para las pólizas contratadas en la línea de seguro de explotaciones de cultivos Herbáceos Extensivos (línea 309), seguro de explotaciones de Frutos Secos (línea 310), seguro base con garantías adicionales para Uva de Vinificación en Península e Islas Baleares (línea 312) y seguro de explotaciones Olivareras (línea 314), para los módulos subvencionables, será de un 100 por ciento.

Por último, para aquellas pólizas suscritas en la línea de seguro ganado Ovino y Caprino (línea 404) así como en el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la Retirada y Destrucción de animales muertos en la explotación (línea 415) de las especies Ovino y Caprino, será del 70 por ciento.

De forma general, el importe de la subvención se verá incrementado en un 5% adicional para aquellos beneficiarios que figuren consolidados en el módulo de subvenciones adicionales de la base de datos CIAS (CIAS-CSA) como subvencionables para Joven Agricultor/a y/o Explotación Agraria Prioritaria.

El importe máximo a subvencionar por póliza será de cincuenta mil euros (50.000 €). La determinación de estos importes siempre se aplica a la situación actualizada de la póliza.

La subvención concedida para cada póliza, sumada a la concedida por ENESA en el mismo ámbito, no podrá superar los límites establecidos en la normativa comunitaria sobre Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícolas y forestales y en las zonas rurales de 2023 a 2027.

Para el plan 2025, la subvención total, que se compone de la subvención autonómica y de la subvención estatal, no podrá superar el 75% de la prima comercial base neta sin tener en cuenta los recargos para todas las líneas de seguro excepto para la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y las líneas acuícolas, teniendo en cuenta que el importe concedidas por las Administraciones públicas no podrá exceder la intensidad máxima establecida en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/C), así como el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 para los seguros acuícolas.

En el caso de que se superase este límite, se detraerá el exceso de la subvención de la Comunidad Autónoma.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de octubre de 2025.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.